

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 1 de 9	
			TRD	120

RESOLUCIÓN No. 100.56-074-2024
(16 de abril de 2024)

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA UNA DECISIÓN TOMADA DENTRO DE UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO POR LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOYACÁ – BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales en especial las contenidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado dos (2) de abril del presente año se reanudó la audiencia prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, dentro del trámite administrativo sancionatorio adelantado por la administración municipal respecto de los contratos de Obra No. 100.17.4-02-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, de fecha 22 de febrero de 2022, representado legalmente por SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA, identificada con la cédula ciudadanía No. 26.228.172 expedida en Tierralta - Córdoba, cuyo objeto lo constituye “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” y No. 100.17.202-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Sacúdete Boyacá, de fecha 24 de febrero de 2022, para realizar la interventoría del referido contrato.

2. Que en dicha sesión se notificó la resolución No. 100.56-060-2024 emanada de este Despacho mediante la cual se resolvió la solicitud de nulidad de lo actuado propuesta por la apoderada de la representante legal del Consorcio contratista y en ella se negó dicha petición y se dispuso la separación del trámite administrativo mencionado, disponiendo adelantar un trámite independiente respecto del contrato

Administración Municipal

“2024-2027”

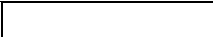
www.boyaca-boyaca.gov.co

Código postal 153610

Dirección: Carrera 4 No. 4-36

Celular: 3112375379

contactenos@boyaca-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 2 de 9	

TRD	120
-----	-----

de obra y otro en relación con el contrato de interventoría, para continuar en forma separada con cada uno de los procedimientos hasta su culminación, dejando a salvo lo actuado hasta ese momento procesal, atendiendo de esta manera la solicitud que en tal sentido se realizó en dicha sesión.

3. Que contra la decisión de negar la nulidad la apoderada del Consorcio contratista y la apoderada de la Compañía de Seguros la Previsora, garante del contrato de obra objeto de este trámite administrativo, interpusieron el recurso de reposición en el momento de la notificación en estrados, la cual sustentaron en ese mismo momento, con los argumentos que se resumen a continuación.

4. En primer lugar la apoderada de la Compañía de Seguros La previsora, garante del contrato de obra No. 100.17.4-02-2022, manifestó:

“...no le asiste razón a la entidad, cuando indica en el acto administrativo que se nos acaba de notificación, que en la resolución que ponga fin el proceso procederá a cuantificar los perjuicios, toda vez que el ordenamiento jurídico establece que ello se debe hacer desde la citación a la diligencia de incumplimiento, situación que ha sido obviamente pasada por alto por la entidad, y en ello, con ello se nos vulnera ostensiblemente el derecho, el debido proceso, el derecho a la defensa. No es posible que nosotros en un proceso, en una resolución que ya ponga fin al proceso e indique que se declara el incumplimiento recién vengamos o nos podamos pronunciar respecto a una cuantificación de un perjuicio que desconocemos y que ya precisamente se rindieron descargos, pero se rindieron descargas de una forma general, porque no sabemos a hoy, 2 de abril, cuál es la cuantificación del posible incumplimiento que se le está indicando aquí al contrato de obra que nos ocupa. Entonces, en esa medida yo sí considero que la entidad debe revocar esta decisión y en su efecto conceder la nulidad del proceso y que se surta nuevamente, pero desde el inicio con la citación donde se indica que se ha hecho un incumplimiento, que se ha hecho un incumplimiento, que se ha hecho un es el perjuicio que se debería cumplir, porque usted sabe que la aseguradora

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 3 de 9	

TRD	120
-----	-----

tiene un contrato de seguro con el contratista y simplemente, como es un contrato meramente indemnizatorio, tenemos que tener en cuenta cuál es el perjuicio que se nos indica., para de esa forma nosotros proceder a pagar, pero digamos, no podemos irnos a un acto administrativo que finalice el proceso y allá nos vengan y nos sorprendan y nos digan, ah, el porcentaje de incumplimiento era este, cuando es de ley de diligencia no se ha dicho y el artículo 86 de la ley 14.7.4 es tajante en decir, desde el momento que se cita la audiencia de incumplimiento se debe establecer y determinar cuál es el porcentaje de incumplimiento y cuáles serán las posibles consecuencias de ese incumplimiento. En ese sentido, ruego pues se revoca y se declara la resolución."

5. Por su parte la apoderada de la representante legal del Consorcio Contratista señaló:

"Coadyuvo la solicitud presentada por la apoderada de la aseguradora e interpongo el recurso de reposición en contra de la resolución. debidamente notificada en estrados, teniendo en cuenta que persiste el error de la nulidad del proceso sancionatorio contractual. Como mencionábamos en la presentación, la resolución notificada en la anterior audiencia sobre las 12 del mediodía nos fueron remitidos los anexos, que son documentos supremamente importantes dentro del proceso sancionatorio porque son los que nos dicen cuáles son las circunstancias del posible incumplimiento y nos fueron remitidos dos horas antes del inicio de la primera audiencia. De común acuerdo, todas las partes solicitamos la suspensión para proceder a hacer el análisis de los mismos, pero ¿con qué nos encontramos al hacer el análisis de este informe que fue remitido el 12 de marzo, reitero, a las 12 del mediodía. Se remitió un informe en el cual leo textualmente dos párrafos en el que mencionan que este informe viene acompañado de documentos anexos, documentos anexos que no fueron remitidos a las partes, al contratista de obra, al contratista de interventoría y a las aseguradoras, y que son documentos que son parte integral de este proceso. Lo que nos lleva a decir el día de hoy que este proceso está viciado de nulidad, teniendo en cuenta que no se está cumpliendo el debido proceso, no se está garantizando el derecho de contradicción y de defensa a las partes. Me permito leer dos acápices de ese informe. (...).

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 4 de 9	

TRD	120
-----	-----

Documento que deberá tenerse en cuenta para la actuación del incumplimiento al contratista. Pero dicho documento en ningún momento ha sido enviado, se ha corrido traslado del mismo, no fue incorporado dentro de la citación, por omisión, como lo menciona la primera audiencia, por omisión de la administración en su momento, los envían un informe y nuevamente omiten enviar esos anexos que forman parte integral de este proceso sancionatorio y sin los cuales no se puede, continuar el proceso sancionatorio. Así mismo, en otro acápite de ese informe indica, una vez verificado en conjunto con la interventoría, se adelantó un balance de las actividades ejecutadas de obra, se procedió a verificar las APU y respecto al desglose se procedió a realizar el descuento de actividades no ejecutadas que se encontraron desarrollados parcialmente. Frente a esto se aclara que las APU no cuentan con un desglose adecuado de las actividades ejecutadas, por lo que al no mencionar la actividad sin ejecutar de manera puntual, se procedió a realizar un descuento total de la cantidad del ítem quedando con una cantidad negativa en el saldo. Nuevamente, si la administración municipal en conjunto con la interventoría, se dieron ese balance, verificando los APUs determinados, eso estaba realizando el correspondiente desglose, entonces desconocemos finalmente, ¿Cuál fue el documento que se generó y que llevó al inicio de este proceso sancionatorio? Consideramos que se están vulnerando los derechos reitero, de defensa del consorcio Parques Sacúdete Boyacá. Coadyudamos el tema, como lo decía, no hay unos perjuicios cuantificados, no podemos llegar hasta la resolución que ponga fin a este proceso a conocer esos perjuicios. Vamos que el proceso, o por desconocimiento de la norma desde el inicio, se dejaron de enviar documentos que son de vital importancia y todo esto va a generar posteriores nulidades.”

6. Que respecto a los argumentos de las impugnantes el Despacho luego de realizar un examen exhaustivo de lo actuado hasta este momento dentro del presente trámite administrativo sancionatorio considera que no resulta procedente reponer la decisión objeto del recurso por cuanto no se advierte causal alguna de nulidad que amerite la declaratoria de nulidad en la que se sustenta la reposición del acto administrativo impugnado de acuerdo con las razones que a continuación se pasan a exponer.

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 5 de 9	

TRD	120
-----	-----

7. Que en cuanto a las razones expuestas por la apoderada de la Compañía de Seguros La Previsora S..A., debemos señalar que en nuestro concepto no le asiste razón a la profesional del derecho cuando afirma que el artículo 86 de la ley 1474 de 2012 establece que desde la citación a la audiencia se deben cuantificar los perjuicios por cuanto justamente ese será no de los temas de debate en el curso del procedimiento administrativo y es claro que dicha norma lo que señala es lo siguiente: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”*, es decir que resulta claro que la norma determina que las entidades podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios, es decir que se habla en tiempo futuro y dicha cuantificación se debe realizar en el momento en el que se declare el incumplimiento, no antes, ni la norma en comento en el procedimiento que allí se regula, señala que la cuantificación de los perjuicios se debe realizar desde el momento en que se cita la audiencia y es totalmente lógico que así sea, por cuanto solo cuando se haya agotado la etapa de descargos y de pruebas se podrá determinar con certeza el grado de incumplimiento, si es que efectivamente existe y con ello los perjuicios derivados del mismo por los que la compañía aseguradora debe afectar la póliza, de acuerdo con los amparos tomados por el contratista, no antes, pues la valoración probatoria que se realice en la decisión definitiva es la que podrá determinar y cuantificar los perjuicios irrogados a la entidad estatal.

8. Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-499 de 2015, al estudiar la exequibilidad de la expresión *"cuantificando los perjuicios del mismo"*, contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se pronunció sobre el deber de las autoridades que ejercen la potestad sancionatoria de sustentar sus decisiones en la valoración de las pruebas practicadas en el proceso. En dicha oportunidad, el cargo que le correspondió a la Corte analizar fue si el legislador, al atribuir a la entidad estatal la competencia para tasar perjuicios en el contexto de un procedimiento administrativo contractual, vulneraba la presunción de buena fe, el derecho al debido proceso, y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades. Al respecto, la Corte indicó que el procedimiento consagrado por el

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 6 de 9	

TRD	120
-----	-----

legislador garantiza el debido proceso, resaltando que, si bien la buena fe se presume en las relaciones de los particulares con la Administración, dicha presunción admite prueba en contrario y que la resolución sancionatoria debe ser el resultado de la valoración de las pruebas debidamente aportadas al proceso en el escenario de la audiencia y es la actuación administrativa en la que se soporta la cuantificación de perjuicios.

9. Que la contundencia del pronunciamiento del Tribunal de cierre en materia constitucional en el sentido que solo cuando se haya agotado el procedimiento administrativo respetando el debido proceso, se podrán cuantificar los perjuicios, nos releva de ahondar en más argumentaciones para despachar en forma desfavorable la petición de nulidad propuesta por la apoderada de la compañía de seguros La Previsora S.A. y en esa medida no se le está vulnerando el debido proceso a su representada.

10. Que en relación a las argumentaciones expuestas por la apoderada del Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, en primer término nos remitimos a lo señalado en los numerales 8 y 9 de esta resolución respecto a la nulidad que dicha profesional coadyuvó respecto a la cuantificación de perjuicios y en cuanto a la solicitud de nulidad por el hecho que considera que en este caso no se está garantizando el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa por el hecho de que en la citación audiencia no se remitieron los documentos anexos, sino luego que las partes advirtieran dicha falencia, debemos señalar que si bien en principio, por una omisión totalmente involuntaria no se remitieron dichos documentos, apenas se evidencio dicha omisión y antes de la audiencia, se enviaron vía correo electrónico la totalidad de los documentos a todos los intervinientes en este trámite administrativo, de lo cual se tiene plena evidencia en el expediente del mismo y justamente para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de contradicción se suspendió la sesión de la audiencia prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para que los apoderados tuviesen la oportunidad de examinar dicha documentación, luego al corregirse esta falencia se revistió de legalidad el procedimiento y no es posible sustentar la nulidad en un hecho superado, en lo que la doctrina y la jurisprudencia han dado en denominar purga de legalidad, máxime

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 7 de 9	

que la entidad cuenta con el soporte de haber remitido todos los documentos anunciados, los cuales incluso se les volvieron a remitir a los apoderados, cuando ya se les habían remitido a las personas jurídicas citadas a la audiencia.

12. Que de otra parte y frente a la posibilidad de vincular a todos los miembros del Parque Sacúdete Boyacá, contratista de la obra, la administración municipal al realizar un nuevo análisis de la petición, encuentra que efectivamente estas personas jurídicas pueden verse afectados ante la imposición de una sanción que los afecte económica y profesionalmente y por ello revaluamos nuestra decisión tomada en el acto administrativo impugnado y en consecuencia se procederá a ordenar dicha vinculación con la notificación inmediata de los representantes legales de los integrantes del consorcio en mención, a quienes se les remitirá copia de la citación inicial a la audiencia, de los anexos de la misma, de la resolución que resolvió la nulidad planteada y de este acto administrativo y serán citados a la audiencia que se programará en el sesión del 16 de abril del presente, para que se vinculen al proceso en el momento procesal en el que se encuentra, momento en el que se concretará el adelantamiento de un trámite independiente respecto del contrato de obra y otro en relación con el contrato de interventoría ordenado en la resolución impugnada.

	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 8 de 9	
				</

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONEER La resolución No. 100.56-60-2024 del 2 de abril de 2024, proferida por este Despacho dentro del trámite administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual adelantado por el Municipio de respecto de los respecto de los contratos de Obra No. 100.17.4-02-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y el Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, de fecha 22 de febrero de 2022, , cuyo objeto lo constituye “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” y No. 100.17.02.202-2022, celebrado entre el Municipio de Boyacá y la Unión Temporal Sacúdete Boyacá, de fecha 24 de febrero de 2022, para realizar la interventoría del referido contrato, mediante la cual se negó la nulidad de lo actuado en este trámite, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de todos los integrantes del Consorcio Parque Sacúdete Boyacá, esto es de **BETCON INGENIERÍA S.A.S.**, NIT 90102659-7, representada legalmente por **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.986.631expedia en Tierra Alta, Córdoba; **SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA**, NIT. 900932283.4, titular de la cédula de ciudadanía No. 26.228.172 de Tierra Alta, Córdoba y **EVER JOSÉ PATERNINA BALETA**, NIT. 92554203-7, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.5544.203 expedida en Corozal, Sucre, disponiendo notificación inmediata de las personas mencionadas como integrantes del referido consorcio, vía correo electrónico, a quienes se les remitirá copia de la citación inicial a la audiencia, de los anexos de la misma, de la resolución que resolvió la nulidad planteada y de este acto administrativo y serán citados a la audiencia que se programará en el sesión del 16 de abril del presente, para que se vinculen al proceso en el momento procesal en el que se encuentra.

Administración Municipal

“2024-2027”

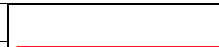
www.boyaca-boyaca.gov.co

Código postal 153610

Dirección: Carrera 4 No. 4-36

Celular: 3112375379

contactenos@boyaca-boyaca.gov.co

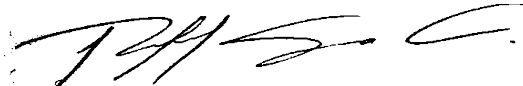
	ALCALDÍA MUNICIPAL BOYACÁ			
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
	PROCESOS DE APOYO	OTROS DOCUMENTOS	OD-GD-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión 2	02-01-2020	
	NORMALIZACIÓN DOCUMENTAL		Página 9 de 9	

TRD	120
-----	-----

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en ESTRADOS la presente decisión a los apoderados reconocidos de los contratistas y de las compañías de seguros vinculadas a este procedimiento sancionatorio, en el curso de la audiencia que se realizará en el día de hoy, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la misma no procede el recurso alguno por tratarse de una decisión definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Boyacá - Boyacá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinte cuatro (2024).


RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

Administración Municipal

“2024-2027”

www.boyaca-boyaca.gov.co

Código postal 153610

Dirección: Carrera 4 No. 4-36

Celular: 3112375379

contactenos@boyaca-boyaca.gov.co